

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo de 2009 se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 25/06/2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Arie FASSIONE – Secretario Gremial – asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO -Asesora legal – , en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA**, y por la firma **ARGENTONE S.A.** lo hace su apoderado Sr. Nazareno LAQUANITI.


Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora a nivel económico para todos los trabajadores que representa. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo cinco pagos de \$300.- (pesos trescientos) cada uno de carácter no remunerativo, los que se harán efectivos entre los meses de Junio y Octubre del corriente año liquidándolo bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 2009.”

SEGUNDA: En el mes de Octubre del 2009, las partes se reunirán a fin de fijar la pauta salarial 2009 como así también pactar el modo y tiempo para pasar las sumas no remunerativas a remunerativas.

TERCERA: La empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1º del presente acuerdo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.



REPRESENTANTES

SINDICALES



REPRESENTANTES

EMPRESARIOS